

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

San Calixto P. y M. Gala con uniforme.

Las Cuarenta horas están en la Parroquial de San Miguel, se reserva á las 6 h.

Los Sres. Subscriptores, cuyo abono concluyó ayer 13 de Octubre, se servirán renovarlo, si gustan, por conducto de los repartidores. Se admiten subscripciones á razon de 10 reales al mes en Barcelona y por toda la Provincia franco de correos á 20 reales en el despacho de este periódico, y en la librería de Saurí y Cerdá plaza de la Lana, en donde se hallará tambien de venta: en Gerona en la librería de Oliva, en Farragona y Reus en la colecta de la Diligencia, en Madrid en la librería de Collado, en Valencia en la de Cabrerizo y en Cadiz en la de Font y Closas.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido los decretos que siguiente:

1.º Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado el reglamento siguiente: Art. 1.º La junta nacional del Crédito público reunirá las noticias que existan en su poder de las fincas consignadas, y pasará nota de ellas á los comisionados de las provincias en que esten sitas para que soliciten y promuevan la enagenacion. Estas notas espresarán el establecimiento á que pertenecian, la situacion, cabida y linderos de cada una, renta en efectos ó metálico que produzcan, y las cargas reales con que esten gravados. Si la junta no tuviese á la mano todas estas noticias, encargará su averiguacion á las contadurías y comisionados del Crédito público de las provincias, á quienes al efecto protegerán y auxiliarán los intendentes, justicias y demas autoridades de los pueblos. 2.º Reunidas las noticias, y pasadas por la junta á los comisionados de provincia las citadas notas, solicitarán éstas por sí, ó por medio de sus subalternos, que los jueces respectivos á la mayor brevedad procedan á la formacion de expedientes de subasta, en los que se podrán comprender á un propio tiempo muchas heredades, aun cuando se rasen y rematen por separado como debiéndose y en el caso de haber algunas que admitan comoda division, se hará esta en las porciones convenientes para lograr pronta y ventajosa venta, y para aumentar el número de propietarios. 3.º Los jueces de las subastas serán los de primera instancia, ó en su defecto los que hagan sus veces de los partidos respectivos en cuyas capitales se han de formar y sustanciar los expedientes, hacer los remates y las escrituras de venta, á testimonio de los escribanos que en cada juzgado elijan los intendentes á propuesta de los comisionados. 4.º Aunque las fincas que se vendan no se han de pagar con dinero, y

sí precisamente con créditos contra el Estado, se harán las tasaciones por todo su valor actual en metálico, sin baja de las cargas reales, aun cuando las tengan, pues estas han de quedar de cuenta de los compradores, y bajarse del precio del remate el importe del capital que las corresponda, segun su naturaleza: cuya liquidacion se hará por las contadurías de Crédito público de las capitales de provincia luego que se halle concluso el expediente de subasta, para que pueda procederse con todo conocimiento á otorgar las escrituras de venta. 5.º Para el debido acierto en la tasacion tendrán presente los peritos el producto anual de las fincas ó predios rústicos y urbanos, especialmente en los de alquiler ó arriendo; con deducción de gastos de reparos, huecos, contingencias y administracion en sus casos, de manera que formen juicio cabal del verdadero producto liquido, y su valor en renta y venta. 6.º Los tasadores serán nombrados, uno por el comisionado principal del Crédito público, estando la finca sita en la capital ó pueblos de su partido; pero si lo estuviere en los de otro, se nombrará por el comisionado subalterno de aquel, y no le habiendo, por la persona que elija dicho principal; el otro perito será nombrado por el procurador síndico donde radique la finca; y en caso de discordia nombrará un tercero el juez de la subasta. Los peritos á quienes se justifique cohecho, soborno ó otro cargo de semejante naturaleza serán multados con el tres tanto del importe de las dietas, y privados para siempre de ejercer este oficio, sin perjuicio de ser castigados ademas con arreglo á las leyes por haber faltado á religion del juramento. 7.º Verificada la tasacion de fincas, acordará el juez de la subasta fijar carteles con término de 30 días, y señalamiento del remate, no solo en el pueblo donde esté sita la finca sino en la cabeza de partido y demas pueblos en que se presume haber compradores, y pasará oficio con la debida expresion al intendente de la provincia para que disponga se anuncie, la venta en los periódicos de la capital; y si no los hubiese, por carteles, y al mismo efecto avisará á la junta para hacerlo en los de la corte. El remate se celebrará en las casas consistoriales del pueblo cabeza de partido por el juez de la subasta, con ci-

tacion del comisionado principal ó persona que le presente, y del síndico del mismo pueblo. 8.º Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes: 1.ª Que las cargas á que esten afectas las fincas serán, como queda dicho en el art. 4.º, de cuenta del comprador, expresando las que sean: 2.ª Que las fincas que así se vendan jamas se podrán vincular, ni pasar en ningun tiempo ni por título alguno á manos muertas: 3.ª Que la cantidad en que se rematen se ha pagar indispensablemente en créditos contra el Estado. 9.º No se admitirán posturas que no cubran el todo de la tasa: las que se hagan se sentarán por el escribano, con espresion del sugeto y cantidad, y concluido el remate, le firmarán los que á él asistan de los designados en el art. 7.º, y tambien la persona en quien se verifique; obligándose esta al pago de la cantidad en que se le remataron las fincas. 10. Celebrado el remate, y tasadas las costas hasta allí causadas conforme á arancel, se pasarán los expedientes de subasta originales al intendente de la provincia á tercero dia por mano del contador del Crédito público de ella, que hará funciones de secretario en este caso; hallándole conforme, prestará dicho intendente la aprobacion, y si tuviese defecto notable, lo devolverá para que se subsane, previniendo la forma en que haya de hacerse para evitar nulidad y equivocaciones: en el caso de aprobacion señalará dicho intendente el término para las mejoras de décima, media décima y cuarta, que será el de 10 dias por cada una; y si hallase excesiva la tasacion de costas, la moderará á lo que le parezca justo. 11. Si no hubiese postores á todas ó algunas de las fincas en subasta, continuará esta por 15 dias mas del término señalado, y pasados no habiendo tampoco postores, se solicitará por el comisionado la retasa de ellas. 12. Los contadores principales tendrán un registro en que por orden numérico de expedientes se anoten los remates que se aprueben, con espresion del juez y escribano, ante quien pasan, de las fincas rematadas, á favor de quien, en cuanta cantidad, y todo lo demas que convenga al orden y claridad. 13. Tomada la razon, se devolverá el expediente á la mayor brevedad al juez de subasta, quien publicará por carteles la aprobacion y el señalamiento de términos para las mejoras, que empezarán á correr desde la fijacion del edicto en la capital del partido, y espresarán el dia del remate. 14. Verificado el último remate, ó quedando subsistente el primero por falta de mejoras, pasará nuevamente el juez de la subasta á la contaduría del Crédito público el expediente original para la liquidacion de cargas reales, cuyo capital en metalico se ha de bajar del remate que tengan las vendidas, y poner en claro lo que debe pagar el comprador, deducidas estas; cuya liquidacion se ejecutará á la mayor brevedad, y devolverá el expediente á dicho juez, quien en su vista hará saber al comprador realice el pago á 15 dias, con apercibimiento que pasados, y no lo haciendo, se procederá á nueva subasta á su costa, y con responsabilidad á pagar la diferencia que resultare entre el nuevo y anterior remate, á cuyo fin afianzará de quiebra en el acto del remate. 15. Presentado el comprador, se le proveerá del necesario testimonio, para que el comisionado á quien corresponda reciba los documentos: si dicho comisionado fuese principal, dará inmediatamente carta de pago intervenida por la contaduría, en virtud de la cual será puesto en posesion por el juez de la subasta: si el comisionado fuese subalterno, dará un recibo por duplicado al comprador, que debe, inmediatamente en posesion, y otro igual recibo remitirá al comisionado principal, con los créditos y testimonio entregados en pago, con el visto bueno del citado juez, para que el comisionado principal le remita carta de pago, tomada la razon por la con-

taduría. 16. El comisionado principal, con intervencion de la contaduría, remitirá los citados créditos y testimonio á la junta, para que esta disponga se examine la legitimidad de aquellos, ó que se repongan otros iguales en el caso de no hallarlos legítimos. 17. Practicado este examen, y reconocido legítimo el pago, la junta dará la orden oportuna para que se otorgue la correspondiente escritura de venta en favor del comprador, en impresos que se arreglarán al intento por el juez de la subasta, y por ante el escribano que hubiere entendido en ella. En la copia que se dé al comprador deberá ponerse la toma de razon por la contaduría del Crédito público de la provincia, y ademas deberá presentarse en el oficio de hipotecas en los términos y tiempos que está mandado. 18. Serán de cuenta de los compradores los gastos de tasacion, subasta, otorgamiento de escritura, su copia, y el papel de los correspondientes sellos que se gaste para todo; como será de la suya los que cualquiera otro cause con sus pretensiones particulares. 19. No tendrá lugar en estas ventas recurso alguno de tuteo, retracto ú otra preferencia, ni contra ellas se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas. 20. En los juicios de reivindicacion y eviccion saneamiento estará sujeto el Crédito público á las reglas prevenidas por el derecho; así como á la indemnizacion de las cargas de la finca al tiempo de venderse que no estuvieren espresadas en la escritura. 21. No podrán hacer postura á la finca todos aquellos que de cualquiera modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, y ademas será privado de su empleo el que lo hiciese. 22. Las dudas que se suscitaren en la egecucion de las ventas se consultarán á la junta, y se decidirán por la misma. 23. Las costas de que habla el artículo 10 son las de los peritos tasadores y papel consumido, pues el juez y escribano gozarán en lugar de derechos procesales un tanto por ciento sobre el importe de los remates ingresados en caja, repartido por terceras partes; una para el juez y dos para el escribano, y algun otro dependiente que intervenga en la diligencia, para lo cual la junta nacional formará una escala de progresion de valores de ventas, con espresion del tanto por ciento que le parezca á cada grado, que las Cortes aprobarán, y que los compradores deberán satisfacer. Madrid 3 de Setiembre de 1820. = Ramon Giraldo, presidente. — Manuel Lopez Cepero, diputado secretario. = Juan Manuel Subrié, diputado secretario. " Por lo tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Setiembre de 1820. = A D. Josef Canga Argüelles.

Estado de la salud pública en Cádiz, desde las 7 de la mañana del 24 de setiembre, hasta igual hora del 27.

PIEFRE AMARILLA.

DIAS.	Existencia de enfermos.	Han-caído.	Sana-do.	Muer-tos.	Existencia para mañana.
24	...111..	..034..	..07..	..05..	..133..
25	...133..	..041..	..16..	..06..	..152..
26	...152..	..018..	..15..	..04..	..151..

ENFERMEDADES COMUNES.

24	...	735	106	79	08	754
25	...	754	060	74	07	733
26	...	733	074	70	07	730

Estado de la salud pública en Jerez de la Frontera desde el día 20 del anterior hasta el 23 inclusive.

DIAS.	Existencia de enfermos.	Han caído.	Sanado.	Muerto.	Existencia para mañana.
20	125	27	12	05	135
21	135	32	12	04	157
22	157	54	18	08	182
23	182	46	11	07	210

De enfermedades comunes han fallecido 6, sanado 108, y quedan existentes 250 enfermos. También resulta que en los dichos 4 días han sido acometidos de la fiebre 162 individuos, sanado 63 fallecido 24, y que quedan enfermos 210; lo cual da á entender que no es destructor el mal como en otras épocas, pues de mas de 40 individuos, que por un cálculo aproximativo resultan cada día, fallecen solo 6.

CORTES.

Sesion del 2.

Abierta a las diez y media, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor Diaz del Moral presentó dos exposiciones de la diputacion provincial de Granada, conteniendo la primera la expresion de sus sentimientos patrióticos, que oyeron las cortes con agrado, y manifestando en la segunda la necesidad de que se aumentasen los alcaldes constitucionales, por no ser suficientes a su poblacion los dos que existen. Esta solicitud se pasó a la comision de diputaciones provinciales.

El señor ministro de gracia y justicia remitió el expediente que le habia pasado el de la gobernacion, sobre la division de partidos de la provincia de Avila. = A su comision.

El señor ministro de la gobernacion remite el expediente relativo a la nulidad de la primera eleccion de la diputacion provincial de Valladolid, por haberse incurrido en los mismos defectos que para el nombramiento de diputados, (cuya eleccion anulaban las cortes) acompañando nota de los individuos nombrados en la segunda eleccion. = A la comision de poderes.

Don Pedro Yañez de Santa Cruz, alcalde de la villa de Almedina en la Mancha, da cuenta de una competencia promovida entre él y el alcalde mayor que fue de Infantes. El esponente, apoyándose en el artículo 273 de la constitucion, pide que se lleve a efecto lo prevenido en dicho artículo, si fuese justo, y no siéndolo, el esponente reconoce ser un ignorante, y cree no debe ser alcalde. = A primera de legislacion.

A la comision de infracciones de constitucion una reclamacion de don Vicente Cabero contra el juez de primera instancia de Valladolid; otra de un vecino de Madrid contra el alcalde de Membibre; otra contra el juez de primera instancia de un pueblo que no se nombró; otra de un labrador de Navalcarnero contra la autoridad de aquel pueblo, por haber allanado su casa, hallándose sola su muger que estaba embarazada; otra de un vecino de Manzanares contra el alcalde segundo, que lo puso preso porque le debia 60 reales; y otra de don Francisco Calderon, alcalde segundo de Carmona, contra aquel juez de primera instancia.

El ayuntamiento de la misma ciudad consulta sobre los casos en que los eclesiásticos letrados pueden ejercer la abogacia. = A la primera de legislacion.

El capitán general de Granada remite una exposicion del regimiento de Numancia, cuyos individuos renuevan su adhesion al sistema constitucional. = Oido con particular satisfaccion; así como una felicitacion que el ayuntamiento de San Sebastian dirige a las cortes por su instalacion.

Don Hipólito Nuñez de Montesinos da cuenta de

los festejos que se han hecho en un pueblo de que es alcalde, con motivo de colocarse en la plaza la lápida de la constitucion.

Don Diego Correa, capitán retirado, espone que con motivo de haber hecho en 1814 una representacion a S. M., en que manifestaba sus sentimientos patrióticos y constitucionales, se le formó causa y sentenció a 10 años de presidio; y habiendo pedido testimonio en la secretaría de gracia y justicia, se le niega el del informe del general Villavicencio. = A la primera de legislacion.

La diputacion provincial de Galicia remite una exposicion del ayuntamiento de Tuy, solicitando el perdon de varios atrasos del 4 por 100 de alcabalas, que se le exigen ahora por apremio, sin que la infelicidad en que está aquel país, permita su pago. = A la comision de hacienda.

El ayuntamiento de Tortosa se queja de la diputacion provincial de Cataluña, por haberse cargado esta con ciertos arbitrios que correspondian al ayuntamiento. = A la de examen de cucutas y diputaciones provinciales.

Varios fabricantes de corchos de san Feliu en Cataluña se quejan del impuesto que el gefe político ha cargado sobre aquel artículo. = A la de comercio.

La casa de comercio de Gomez, de Sevilla, manifiesta los progresos de una fabrica que tiene establecida en aquella ciudad, y solicita cierta escepcion para sacar leñas del coto de Dña. Ana. = Al gobierno.

El señor Janer hizo una indicacion para que a los farmacéuticos españoles se les libre de los derechos que se les exigen con el nombre de visitas. = A la de salud pública y segunda de legislacion.

La secretaría de cortes manifestó que al estender la minuta de decreto sobre el establecimiento del tribunal de consulado en Vigo, dudaba de la formula de que deberia usar: se determinó fuese la que se usa para las leyes que se presentan a la sancion del rey.

La misma secretaría preguntó que siendo de poca importancia la diferencia que hay entre el reglamento de milicias nacionales formado para la península y para Ultramar, si habrian de seguirse los trámites que previene el reglamento. = Se acordó que no, y señaló el presidente para su discusion el día 4 a primera hora.

Se leyó la minuta de decreto sobre inventos.

Don Juan Bautista Antequera, contador del crédito público en Cádiz, presentó 30 ejemplares de una obra suya, sobre los principios en que se funda el crédito publico en las naciones. = Oido con particular agrado.

Las comisiones ordinarias de hacienda y comercio presentaron reformados los artículos 1.º 5.º 8.º 24 y 26 del reglamento de aranceles, con una pequeña adiccion del señor Ramos Arispe, a la que accedieron los señores de la comision.

La comision de hacienda, despues de haber examinado la exposicion de la diputacion provincial de Vizcaya, que solicita licencia para continuar cobrando el importe de ciertos arbitrios que espresa, para la construccion y conclusion de un camino carretero, que desde Bilbao debe dirigirse a Pancorbo y Durango, opina debe accederse á dicha solicitud. = Aprobado.

Continuó la discusion sobre el presupuesto del ministerio de guerra, habiendo anunciado antes el señor presidente, que mañana se discutiría el proyecto de moneda, y que despues de haberse determinado, se votará por partes dicho presupuesto. Se leyó la cláusula primera, que dice: «Se fija la fuerza del ejército permanente para este año en 54,129 hombres, en los términos que se demuestra por el estado que acompaña.» El señor Zapata dijo ser demasiada esta fuerza, y propuso, que haciendo una rebaja, quedase solo la necesaria para cubrir las plazas y fronteras; atendiendo a que en caso de una guerra exterior, que no era de esperar, se aumentaba el ejército hasta el número suficiente con las milicias provinciales, reemplazándose estas con las milicias provinciales, reemplazándose estas con las nacionales. El señor Sancho manifestó, que los mismos principios espuestos por el señor preopinante habia establecido la comision; pero que se habia convenido de no poderse reducir a menor número el ejército permanente: que desde el señor Felipe V. acá no habia sido menor: que si sobre las rebajas naturales que tienen los batallones, procedentes de enfermos, asistentes, rancheros &c. se hiciese la que se proponia: quedarían tan reducidos los batallones, que no podrían desempeñar el servicio; y añadió que al fijar la comision el número de 54,129 hombres, no incluía los que habian cumplido el tiempo

de su empeño en 1.º de enero último, pues su intención ha sido que por ningún motivo se detengan las licencias de los soldados cumplidos. En el mismo sentido habló el Sr. Palarea, añadiendo que a más de las tropas, que deben emplearse en cubrir las plazas y fronteras, no debía desatenderse cubrir lo interior de la península con las fuerzas necesarias para conservar la tranquilidad. = Aprobada. = 2.ª El haber íntegro de esta fuerza con el de plana mayor que se detalla en el quinto estado, importa 177,711,375 rs. 33. mrs. El señor Sancho, como de la comisión, hizo presente, que en esta partida se comprenden las raciones de pan, paja y cebada, reguladas al precio medio de las contratadas existentes, pues aunque la comisión había propuesto el abono de dichas raciones en dinero, en lo cual convenía gustoso el gobierno, sin embargo se se había creído conducente hacer antes algunos ensayos, principalmente no siendo fácil sin faltar a la justicia, ó tocar otros inconvenientes; el rescindir las contratadas celebradas anteriormente, y que la misma idea se pensaba estender a los utensilios, porque tales reformas no podían hacerse en el momento. = El señor Banqueri manifestó que teniendo la hacienda pública porciones considerables de trigo, de que tiene que deshacerse a precios muy inferiores, respecto de los convenidos en las contratadas para el ejército, debía usarlos, consiguiendo así un ahorro inmenso. Los señores Yandiola y Ezpeleta contestaron que los precios de las contratadas eran subidos; pero que no era fácil remediar esto de pronto, y que el ahorro que presentaba el señor preopinante en el medio que proponía era imaginario, pues que al valor de los granos habría que aumentar el de su transporte, que regularmente importaba más que el género, como que la residencia de las tropas debe ser principalmente en las provincias litorales. Hablaron sobre el asunto los señores Solano y Salvador, y quedó aprobada la partida. = 3.ª El haber íntegro de tres batallones suizos que existen en la actualidad con 1,221 plazas é importa 3,779,639 rs. Aprobado después de una ligera discusión sobre la supresión de esta fuerza estrangera. = 4.ª Los gastos y haberes íntegros de la secretaría del despacho de la guerra suman 1,319,870 reales. Aprobado. = 5.ª Los del tribunal especial de guerra y marina 1,132,763. Aprobado. = 6.ª Los de los estados mayores de las provincias 7,379,902 y 13 mrs. Aprobado. = 7.ª Los de la administración militar 8,000,000 y... Aprobado. = 8.ª Los de las milicias en las provincias 4,167,413, con 9 mrs. Aprobado. = 9.ª Los de los colegios y academias militares 936,364. Aprobado. = 10.ª Los descuentos del monte pío, cuatro por ciento é inválidos de los individuos comprendidas en las partidas anteriores 6,227,781. = Aprobado. = 11. Total que decretan las cortes para los sueldos y gastos referidos 197,998,428 rs. y 11 mrs. Aprobado. = 12. Para las fundiciones, maestranzas y fábricas de artillería 15,000,000. Aprobado. = 13. Para fortificación estable 10,000,000. Aprobado. = 14. Para el pago de viudas de militares 9,861,225. Aprobado. = 15. Para el monte-pío de cirujanos 78,864. Aprobado. = 16. Para el pago de los sueldos detallados en el quinto estado con el nombre de obligaciones eventuales, deducidos los descuentos del monte-pío, 4 por ciento é inválidos, 97,286,908 rs. Aprobado. = 17. Se decretan por consiguiente para gastos del presupuesto de la guerra 330,225,425 rs. y 11 maravedis. Aprobado.

No se admitió una indicación hecha por varios señores diputados para que se aumentase la cantidad designada en la partida en la partida 12 = Se mandaron pasar á las comisiones de hacienda y guerra una adición de los señores Vadillo y Gutierrez Acuña, sobre que queden suprimidos los arbitrios municipales y especiales de qualquiera género y denominación, que las plazas de armas pagan en la actualidad para los reparos de su fortificación; y otra del señor Vallé para que en el caso de haber de subsistir la escuadra llamada de Valls en Cataluña, se incluya su coste en el presupuesto del ministerio de la guerra.

Quedaron aprobados los poderes del señor Manzanilla, diputado por Toledo, conforme al dictamen de la comisión de poderes. = Se leyó un papel del juez de primera instancia de esta corte don Julian Diaz de Yelá, dando parte de que habiéndose denunciado por el fiscal de la junta de censura la representación dirigida á S. M. por el general de los capuchinos, y habiendo sido calificada de injuriosa á la comisión, subversiva, y que solo puede ser propia para disponer al pueblo á la desobediencia de las cortes, declarándose por comprehendida en las disposiciones del art. 4.º del decreto de 10 de noviembre de 1810, ha procedido dicho juez de primera instancia á recoger todos los ejemplares y el original, conforme se le ha mandado. = El señor Castrillo como presidente de la comisión nombrada para presentar á S. M. los tres decretos sobre regulares, invenciones industriales, y establecimiento de un consulado en Vigo, hizo presente á las córtes que la comisión había cumplido con este encargo; y que S. M. había recibido los decretos con la benevolencia y agrado que siempre acostumbra. Se levantó la sesión á las dos y media.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

GOBIERNO POLITICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 29 de setiembre proximo pasado me dice lo siguiente.

„Los Sres. Secretarios de las Córtes con fecha 13 de agosto último me dicen lo que sigue: = „Habiendo solicitado el Rector y Claustro de la universidad literaria de Zaragoza, que las Cortes declarasen por curso completo de Constitucion, la temporada desde 14 de Junio último en que comenzó á esplicarse hasta que se concluya, en atención á haberlo así prometido de acuerdo con el Gefe político; han resuelto acceder á dicha solicitud por esta vez, sirviéndoles este curso para los fines que conyengan al catedrático y discípulos, siempre que concurren en estos las circunstancias de aprovechamiento previo examen, y tambien la de asistencia; cuya gracia hacen estensiva las Cortes á las demas universidades y establecimientos literarios aprobados que se hallen en igual caso. Por acuerdo de las mismas lo comunicamos á V. E. para que sirviéndose dar cuenta á S. M. tenga á bien mandar lo conveniente al efecto.” = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento en la Provincia de su mando.”

Y lo manifiesto al Público para su inteligencia y efectos correspondientes. Barcelona 13 de octubre de 1820. = *Josef de Castellar.*

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Tunes y Mahon en 67 dias el capitan Juan Morea, catalan polacra la Concepcion, con lana al sobre cargo trae la correspondencia.

De Almeria en 11 dias el patron Miguel Ferrer, español laud San Antonio, con trigo de su cuenta.

De la Puebla en Galicia y Alicante en 22 dias capitan Manuel Sanchez, gallego, bergantin San Manuel, con sardina y congrio á varios.

TEATRO.

Hoy la compañía española egecutará la comedia nueva en tres actos, titulada: Por salvar al delincuente, acriminar al inocente; dirigida y ensayada por el Sr. Audres Prieto.

Concluida esta, la compañía italiana egecutará la farsa jocosa, nominada: la Scelta dello Sposo.

En celebridad del feliz cumpleaños del Rey se iluminará el teatro; y se pagará doble.

A las 6 y media.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR

segun nota afreglada por el Colegio de corredores de cambios de la plaza de Barcelona 14 de octubre de 1820.

GRANOS DE PRIMERA CALIDAD,
TRIGOS DEL PAIS.
Nominales.

	<i>Peset. la cuar.</i>
Aragon	17 1/2 a 17 3/4
Ampurdan	15 a 16
Águilas	17 3/4 a 17 1/4
Meschilla de Sevilla.	16 1/2 a 17 1/2
Mar negro.	17 a 19
Cvada del reino.	8 1/2 a 7 3/4
Urgel y Aragon	8 a 8 1/2
Avicuelas de Valencia.	18 a 19
Havones de Alexandria.	10 a 11

Pesetas el quintal.

ALGARROBAS de Sicilia.	á
Ibiza.	á
Valencia á bordo.	31 1/2 a 37 1/8

Pesos fs. el barril.

**HARINAS de Filadelfia, Baltimo-
re &c.**

Dichas.	<i>Pesos fs. el quintal.</i>
De Francia.	
Dicha.	

FRUTOS COLONIALES.
Lib. Cat. quintal.

**AZUGAR de la Habana 3/5 blan-
eo y 2/5 quebrado.**

Blanco.	17 1/2 a 18 1/2
Quebrado.	21 1/2 a 22
	16 a 16 1/4

COBRE del Perú.

De Caracas.	a
CUEROS al pelo de Buenos Aires	2 a 26
Dichos.	a
De la Habana sala.s por esc.º	28 a
De Cuba de 21 á 24 ft de peso.	a
De Guayana de 20 á 22 ft	a
De Puerto-Rico y Costafirme.	31 a 32
Del Brasil de 28 á 29 ft	a
Sebo de Buenos-Aires.	a
Estaño del Perú.	a

Suel. Catal la ft.

CAAO de Caracas segun calidad.

Maracaibo.	11,3a 14,, 9
Guayaquil.	7,,6a 8,,
Madalena.	a
Pimienta de Tabasco.	5,,2 a
Zarzaparrilla de Vera-Cruz.	7,,6 a 8,,

Pesos fs el quintal.

CATÉ.

	22 1/2 a 24
--	-------------

Pesetas la ft

GRANA Plateada.

Negra.	20 a 21
Granilla.	21 a 21
Quina fresca y superior.	a
Calisaya.	1 1/4 a

ANIL Flor de Goatemala.

Flor Caracas.	9 1/2 a 10
Sobresaliente.	9 1/2 a 10
Corte.	7 1/2 a
	5 3/4 a

Pesetas el quintal.

PALO Campeche.

Brasilete de Santa Marta.	9 a
Dicho Fernambuco.	21 a 22

Ps. 128 ctos q

ALGODON de Fernambuco.

Dicho.	1. a 43 a 42
Guayana y de Varinas.	2. a 40 a 32 1/2
Varita.	37 a
Giron.	26 a
Cumaná.	27 a
San Andaes.	31 a
Caracas y Puerto-Cabello.	29 a
Molinillo.	25 a 26
Cuba.	32 a 34
Puerto Rico.	3. a 33
Nueva Orleans.	37 a
Lima de primera.	30 a 31
Dicho de segunda.	34 a
Vera-Cruz con pepita.	28 a
Havana con pepita	8 a
	33 a

ALGODON de Motril.

Dicho de Ibiza con pepita.	32 a
Dicho de Levante.	9
	28 a 29

VARIOS GENEROS Y EFECTOS.
Pesetas el quintal.

ARRÓZ de Valencia.	19 a
De Cullera.	16 a 16 1/2
De Lombardía.	18 a 19
De Alejandria con sal.	a
De la Carolina.	a

Pesetas la ft

AZAFRAN.

ALMENDRA de Esperanza.	32 a
De Mallorca.	30 1/2 a 31
De Mallorca.	17 a 18
Avellana del Pais.	22 a 23
Anís de Alicante.	a 1 1/2
Dicha de la Provincia.	16 a 17
Acero de Trieste.	16 a 16 1/2
ALUMBRE de Aragon.	a 6 3 9
De Holanda.	a
De Civitavechia.	a

Sueldos la ft

ACEITE de Vitriolo Ingles.

Dicho de Francia.	3,, a 3,,3
AGALLAS de Alepo negras.	14 a 15
Dichas en sorte.	22,, a
AGUA FUERTE de 42 grados.	13,,6a
de 36 grados.	a 14,6
de 32 grados.	a 13
	a 11,,3

Pesetas el cortan.

ACEITE de comer de la rívera de Génova.

Del Pais bueno.	a
De Tunez.	4 1/2 a 4 1/4
De Mallorca.	a
Comun.	a

Pesetas el quintal.

BARRILLA de Alicante

De Tortosa.	10 a
Sosa.	a
	3 a 3 1/4

Duros ql. hol. á bor.

BACALAO de Noruega.

Pezpalo abierto.	5 1/4 a
Dicho redondo.	5 1/2 a
	4 1/4 a

Duros ql. ing. á bor.

De Terranova.

Lenguas de Schetland.	a
-----------------------	---

Duros ql. catal

CAÑAMO de primera.

De segunda.	11 1/2 a 11
Peinado de primera.	9 a 10
Dicho de segunda.	16 a 17
	14 a 15

Pesetas el quintal

CORCHO en hojas de primera y segunda.

Dicho inferior.	á
-----------------	---

Pesetas la ft

CANELA de Holanda.

De la China en fagito.	10 1/2 a 15 1/4
Clavillos.	3 a 3 1/4
	5 3/4 a 6

Sueldos la ft

CERA de Berberia.

Del Pais.	a
De Cuba blanca.	18,,9a 20
Cardenillo.	a
	12 a 12 6

Pesetas el quintal

Caparrosa.

	6 a 7
--	-------

Sueldos la cana

DUELAS de roble de Romanía.

De Castaño furnida.	70 a 75
	18 a 19

Pesetas la Botada

GRANILLA de Aviñon.

GOMA Arabiga.	8 a 11
Berberisca.	11,,6a 12
	6 a 6,,6

Libras el quintal

De Mallorca.

De Sicilia.	24 a
	24 a

HIERRO de Suecia bien asurtido.

De Rusia.	11 a 12
	a

JABON de piedra.

	16 a 17
	<i>Duros la saca.</i>

LANA sucia la saca de 6 @s.

De Segovia.	6 ft 40 a 45
De Extremadura.	34 a 36
De Molina Trasumant ó Merina.	30 a 32
Entrefina.	24 a 26

Sueldos el maso.

LINO de Holanda. núm. 32.

Id.	9,,6a
Id.	40. 10,,6a
Id.	48. 11,,9a
Id.	64. 13,,9a
Id.	80. 14,,9a

Sueldos la ft

MANNA de Geraci.

	8 a 9
--	-------

Sueldos la ft

PIMIENTA de Holanda.

	7 9 a "
--	---------

Pesetas la resma

PAPEL superfino de Capellades.

Florete de idem.	18 a 20
Florete de idem.	11 a 14
Florete de Olot y Bañolas.	9 a 10
Estraza superior la baja.	8 a 9
Idem comun idem.	30 a
	27 a

Pesetas la ft

PIELAS de liebre segun calidad.

	6 a 7
--	-------

Libras el quintal.

RUBIA de Francia primera.

Dicha segunda.	34 a 35
Del Reino.	27 a 28
	27 a 28

Sueldos la ft

SALSATURNO.

SUELA cuitida.	10 a
	a

Pesetas el quintal.

SUMAQUE.

	20 a
--	------

Pesetas la ft

SEDA pelo de Turin.

Dicho.	1. a 31 a 33 1/2
Dicho Lombarda.	2. a 30 a
Dicho	1. a 29 1/2 a
Dicho	2. a a

**Trama torcida Lombarda su-
perlina.**

Dicha de Mesina.	a
Hilandero de Valencia.	20 a
Entredoble.	21 1/2 a
Trama fina.	19 a 19 1/2
Trama de Aragon fina.	18 a 18 1/2
Dicha mediana.	17 1/2 a 18
Dicha gruesa.	17 a
	16 1/2 a

Libras el quintal.

VITRIOLO VERDE de Inglaterra.

De Francia.	4,10a
	4,10a

CAMBIOS.

Londres.	de 36 3/4 á 37
Paris.	. . . 15 50/100.
Marsella.	15 45/100 á 15 56/100 á 30 d. f.
Genova.	. . . 23 á 60 d. fecha.
Hamburgo.	. . . de 88 á 88 1/2
Madrid.	. . . 1 1/4 y 1 1/2 p. c. daño.
Cádiz.	. . . 3 p. c. daño.
Valencia.	. . . 1 1/4 y 1 1/2 p. c. id.
Alicante.	. . . 1 p. c. id.
Reus.	. . . 1 1/2 p. c. benef.
Tarragona.	. . . idem.
Vales reales Mayo	65 1/2 p. c. daño.

